



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2019-2021 •
Ciudad de Todos

18 de febrero de 2019 • Año 1 Especial 5

AÑO 1, ESPECIAL 5

Nezahualcóyotl, lunes 18 de febrero del 2019

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 24

POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 31 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que el artículo 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal dispone como atribución del Presidente Municipal, vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

Que el Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, por los Consejos de Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que cada Consejo de Participación Ciudadana Municipal se integrará hasta con cinco vecinos del Municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que la presente Administración Pública Municipal ha dado inicio a los trabajos previos para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana en términos de lo considerado en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que en fecha once de febrero del año dos mil diecinueve integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana en reunión de trabajo manifestaron la necesidad de armonizar el Reglamento de Participación Ciudadana derivado de la promulgación del Bando Municipal y de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, derivado de ello y, toda vez que el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana Gumecindo Aguilar Rendón y la Décima Tercera Regidora Irma Vargas Palapa también son integrantes de la Comisión Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal sugirieron a la Presidenta de esta última comisión la Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García atraer el asunto de la Reglamentación de Participación Ciudadana previamente con el consenso de los integrantes de su Comisión Edilicia.

Que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y la Comisión de Participación Ciudadana de manera conjunta llevaron a cabo la Primera Sesión Extraordinaria.

Que el presente Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana se integra por 120 artículos y cuatro artículos transitorios, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana con la finalidad de fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, garantizando los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios que sin lugar a duda fortalece la comunicación y colaboración entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal.

Que en el título primero se establecen las disposiciones generales del reglamento.

En el segundo título se prevé el capítulo primero correspondiente a la población del Municipio de Nezahualcóyotl, por su parte el capítulo segundo se establece los derechos de los ciudadanos en materia de participación ciudadana siendo una de sus prerrogativas integrar los consejos de participación ciudadana de conformidad con la legislación vigente aplicable. El capítulo tercero corresponde a las obligaciones de la población en materia de participación ciudadana siendo una de ellas ejercer los derechos que le otorga el propio reglamento, sin perturbar el orden pública ni afectar la continuidad del desarrollo de las actividades de los demás habitantes.

En el título tercero se establecen los diversos instrumentos de participación ciudadana.

El Título cuarto corresponde a los órganos de comunicación y colaboración correspondiente a los consejos de participación ciudadana, estableciéndose su objetivo, la organización, atribuciones y funciones. En su capítulo quinto se refiere al proceso de elección de los consejos de participación ciudadana donde se establece los actos preparatorios de la elección, la jornada electoral y la calificación de la elección, cada etapa considerando el desarrollo de cada una de sus actividades.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Que la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Nezahualcóyotl, llevo a cabo si Primera Sesión Extraordinaria en términos de lo dispuesto en el artículo 30 Bis, 31 fracción I, 64 fracción I, 65, 66 y 69 fracción I, inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que en la referida Primera Sesión Extraordinaria la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal emitió su correspondiente dictamen por el que se aprobó el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl por **UNANIMIDAD** votos de conformidad con los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal **DICTAMINAN EN SENTIDO FAVORABLE**, en lo general y en lo particular el Proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes presentes.

SEGUNDO. Se propone la abrogación del Reglamento de Participación Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Remítase en su oportunidad el presente dictamen, al Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcos Álvarez Pérez para que por su conducto sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de cabildo y sea presentado por el Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo de la Rosa García ante el Honorable Cabildo.

Por lo anterior y; de conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso d) de la Ley Orgánica de la entidad y resulta procedente someter a consideración de este Cabildo el proyecto de “REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL”.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 28, 48, 66, 69 fracción r), 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos y aplicables en vigor; presento a su consideración la presente propuesta de:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO N° 24

POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México publicado en la Gaceta Municipal en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente ordenamiento, así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, que sean señalados en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl y el presente Reglamento de Participación Ciudadana así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique de forma inmediata en el periódico oficial "Gaceta Municipal", el presente acuerdo con su correspondiente anexo, así como para que fije una copia de los mismos en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y ordene su difusión mediante la página electrónica del Municipio.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas aquéllas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de la Unidad Administrativa Zona Norte recinto oficial declarado para llevar a cabo las sesiones de Cabildo durante la Administración Pública Municipal 2019-2021, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

**Reglamento de Participación
Ciudadana del Municipio de
Nezahualcóyotl.**

- Título Primero**
- Disposiciones Generales**
- Título Segundo**
- De la población del municipio**
- Capítulo primero**
- De la población del municipio**
- Capítulo segundo**
- De los derechos de los ciudadanos residentes en materia de participación ciudadana**
- Capítulo Tercero**
- De las obligaciones de la población en materia de participación ciudadana**
- Titulo Tercero**
- De los instrumentos de participación ciudadana**
- Capítulo Primero**
- De la asamblea ciudadana**
- Capítulo Segundo**
- De la consulta vecinal**
- Capítulo Tercero**
- De la colaboración vecinal**
- Capítulo Cuarto**
- De la Audiencia Pública**
- Titulo Cuarto**
- Órganos de Comunicación y Colaboración**
- Capitulo Primero**
- De los Consejos de Participación Ciudadana**
- Capítulo Segundo**
- Del objeto y la integración de los Consejos de Participación Ciudadana**
- Capítulo Tercero**
- De la organización y las funciones de los Consejos de Participación Ciudadana**
- Capitulo Cuarto**
- De las atribuciones de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana**
- Capitulo Quinto**
- De los procesos de elección de los Consejos de Participación Ciudadana**
- Sección Única**
- Disposiciones Generales**
- Primera Etapa**
- De los actos preoperatorios de la elección**
- Apartado I**
- De la convocatoria**
- Apartado II**
- Del procedimiento de registro de planillas**

De las campañas electorales

Apartado IV

Del procedimiento para la integración y ubicación de las mesas receptoras de votos

Apartado V

Registro de representantes

Apartado VI

De la documentación y materia electoral

Segunda etapa

De la jornada electoral

Apartado I

De la instalación, apertura y clausura de las mesas receptoras de votos

Apartado II

De la votación

Apartado III

Del escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votos

Tercera Etapa

Disposiciones complementarias

Calificación de la elección

Capítulo sexto

De los medios de impugnación

Capítulo Séptimo

Del procedimiento de sustitución de los miembros de los Consejos de Participación

Ciudadana

Capítulo Octavo

De las sanciones

Transitorios

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés y observancia general en el municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través del establecimiento de los instrumentos que permitan su organización y su relación con las dependencias de gobierno del municipio, conforme a la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. ASAMBLEA CIUDADANA. Forma de participación directa, que se realiza entre la autoridad municipal y sus gobernados;
- II. AYUNTAMIENTO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. BANDO MUNICIPAL. Bando Municipal de Nezahualcóyotl;
- IV. CABILDO. Es el órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia;
- V. CIUDADANO RESIDENTE. Persona que reside dentro del territorio de Nezahualcóyotl;
- VI. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Comisión integrada por cinco de los miembros del Ayuntamiento aprobados por este;
- VII. COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL. Será aquella comisión integrada por el Presidente Municipal, siendo el suplente el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico que será el Coordinador de Participación Ciudadana y un vocal de todas y cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento;
- VIII. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y la autoridad municipal;
- IX. COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Coordinación de Participación Ciudadana dependiente de la Presidencia municipal encargada de auxiliar en la gestión, promoción, ejecución de los planes y programas municipales a los Consejos de Participación Ciudadana;
- X. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés público;
- XI. JUSTICIA CIUDADANA. Reglamento de Justicia Ciudadana de Nezahualcóyotl;
- XII. LEY. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIII. LOCALIDAD. Colonia o fraccionamiento del que se trate dentro del municipio;
- XIV. MUNICIPIO. El Municipio de Nezahualcóyotl;
- XV. OPINIÓN. Estimación o percepción que tiene una persona o coincide la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados;
- XVI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La forma en que la población se comunica con la autoridad de manera individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general, expresar su voluntad respecto a asuntos de interés público;
- XVII.** REGLAMENTO. Reglamento de Participación Ciudadana;
 - XVIII.** SECCIÓN ELECTORAL. Cada uno de los grupos en que se divide o considera dividido un conjunto de personas en un ámbito territorial específico;
 - XIX.** SECTOR. Parte de una colectividad que presenta caracteres peculiares;
 - XX.** SERVIDOR PÚBLICO. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los poderes legislativo y judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;

Artículo 4. La participación ciudadana seguirá los siguientes principios:

- I.** DEMOCRACIA. La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II.** LEGALIDAD. La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- III.** RESPETO. El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
- IV.** TOLERANCIA. Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos; e
- V.** INCLUSIÓN. Que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento son autoridades auxiliares las contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 6. Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I.** Asamblea ciudadana;
- II.** Consulta vecinal;
- III.** Colaboración vecinal; y
- IV.** Audiencia pública;

Artículo 7. Son autoridades en materia de este Reglamento:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Ayuntamiento; y

III. La Comisión Electoral Municipal.

Artículo 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- II. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes reglamentos y demás disposiciones legales que resulten con la Participación ciudadana;
- III. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido este como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan eficiente la administración pública municipal, en beneficio de la ciudadanía;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población;
- V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población; y
- VI. Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Expedir las convocatorias para la elección de las autoridades auxiliares y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, en los plazos que señale la Ley Orgánica Municipal;
- II. Declarar la validez de las elecciones a la que se refiere la fracción anterior;
- III. Resolver en última instancia las impugnaciones en materia de elección;
- IV. Remover de su cargo a las autoridades auxiliares y miembros del Consejo de Participación Ciudadana en los términos de este reglamento;
- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia; y
- VI. Las que señale las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

Artículo 10. Son facultades de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar el funcionamiento de las autoridades auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana en los términos de este reglamento;
- II. Tramitar los procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana de acuerdo a este ordenamiento;
- III. Tramitar las impugnaciones, así como las solicitudes de remoción, sanción o de cualquier otra naturaleza que se contemplen en este reglamento;
- IV. Imponer las sanciones que le correspondan de acuerdo al presente reglamento; y
- V. Las demás que les confiera éste u otro ordenamiento en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 11. La población del municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán consideradas como Nezahualcoyotlenses, vecinos o transeúntes. Esta residencia puede ser habitual o transitoria en términos al artículo 28 del Bando Municipal.

Artículo 12. Son considerados Nezahualcoyotlenses:

- I. Las personas que hayan nacido dentro del territorio municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- II. Las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del municipio y residan en él, ininterrumpidamente por más de cinco años.
- III. Se entiende por domicilio el lugar donde reside una persona física, con el propósito de establecerse en él.
- IV. Son considerados ciudadanos Nezahualcoyotlenses, todo aquel habitante que presente credencial oficial vigente del Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral con domicilio en territorio del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 13. Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida, o a quienes, antes de ese término, manifiesten por escrito ante la autoridad competente, su voluntad de adquirir tal carácter.

Artículo 14. La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal por un período de más de seis meses; salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro de carácter temporal;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior; y
- III. Por las demás causas previstas en la legislación civil o electoral del Estado de México, vigentes.

Artículo 15. Se consideran huéspedes del municipio todas aquellas personas que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio municipal.

Artículo 16. Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN MATERIA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. Además de los previstos en el Bando Municipal y otras disposiciones legales, los ciudadanos que residen en el municipio tienen las siguientes prerrogativas en materia de participación ciudadana:

- I. Promover los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere el título tercero de este reglamento, así como hacer uso de los mismos;
- II. Integrar los consejos de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad, mediante los instrumentos legales aplicables; y
- IV. Ser informados oportunamente del Bando, Reglamentos y Resoluciones Administrativas de observancia general de aplicación en el territorio municipal, así como de la realización de obras y la prestación de servicios públicos por parte de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. Además de las previstas en el Bando Municipal y otras disposiciones legales, los ciudadanos residentes del municipio tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;
- II. Ejercer los derechos que les otorga el presente reglamento, sin perturbar el orden público, ni afectar la continuidad del desarrollo de las actividades de los demás habitantes; y
- III. Asumir las funciones de representación ciudadana y vecinal que se les encomienden.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 19. La Asamblea Ciudadana, serán únicamente de carácter informativo entre el Gobernado y el Gobernante, en un ámbito territorial determinado para que, mediante el diálogo, la igualdad, la tolerancia, el derecho de petición, el consenso y el respeto a las minorías; en este instrumento de participación ciudadana se informe de la gestión del gobierno municipal, en beneficio de la zona en que residen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 20. La consulta vecinal es un instrumento de participación ciudadana a través del cual el Presidente Municipal por sí o en colaboración somete a consideración de la ciudadanía y que estos a su vez puedan emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del municipio, sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos dentro del territorio que comprende el municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 21. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de:

- a) Preguntas directas;
- b) Foros o;
- c) Algún otro instrumento de consulta.

Artículo 22. La consulta vecinal va dirigida a:

- I. La totalidad de los ciudadanos que habitan en el municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Los vecinos de una o varias colonias o barrios dentro del municipio;
- III. Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados legalmente constituidos ante el municipio.

Artículo 23. La consulta vecinal podrá ser convocada por:

- 1.- El Presidente Municipal respectivo;
- 2.- La mayoría de los integrantes del ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo;
- 3.- Un número igual o superior al 1.5 por ciento del total de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del ámbito correspondiente donde se ubique el problema colectivo, mediante solicitud dirigida al ayuntamiento.

Artículo 24. Los resultados de la consulta vecinal serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta vecinal deberá expedirse por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de más afluencia de habitantes, en dicha convocatoria se establecerá:

- A) La fecha y lugar de realización;

- B) El mecanismo, el procedimiento, y la metodología a utilizarse para su realización;
- C) La o las propuestas a consulta vecinal; y
- D) Los ciudadanos, vecinos o sectores a los que está dirigida la consulta.

Artículo 25. Los resultados de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito que haya sido realizada, en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir de su celebración, así mismo la autoridad convocante deberá informar acerca del impacto de los resultados de la consulta en el ejercicio de sus funciones, acciones o en el proyecto de su ámbito, información que se dará a conocer a través de los medios de comunicación más idóneos dentro del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 26. La colaboración vecinal es el instrumento de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos residentes del municipio podrán colaborar con la autoridad municipal en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 27. Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito ante la oficialía de partes y dirigida al Presidente Municipal, la cual deberá ir firmada por él o los vecinos solicitantes, indicando el nombre y domicilio de un representante común que éstos designen.

Artículo 28. La oficialía de partes turnará la solicitud a la autoridad administrativa competente, según la solicitud de que se trate.

Artículo 29. La dependencia del ayuntamiento competente evaluará la solicitud de colaboración vecinal.

Artículo 30. La dependencia del ayuntamiento competente, de ser necesario por la importancia de la solicitud, la enviará al Cabildo, donde se resolverá sobre la procedencia de la misma, tomando en consideración las disponibilidades financieras del Ayuntamiento para poder concurrir con los recursos para la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 31. La audiencia es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del municipio en grupos organizados podrán:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

- I. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal o de las dependencias de gobierno respectivas, los diversos problemas que afecten a su comunidad o al ramo que representan; y
- II. Proponer al Presidente Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos o acciones tendientes a solucionar los problemas de las comunidades.

Artículo 32. La audiencia puede ser solicitada por:

- I. Los Presidentes de Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Representantes de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y demás grupos sociales organizados; y
- III. Un ciudadano en particular.

Artículo 33. La audiencia será solicitada por medio de un escrito, acompañado de la personalidad del o los solicitantes, el cual deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará y la contestación que recaiga a dicha solicitud por parte de la autoridad municipal será por escrito, señalando el día y la hora para la realización de la audiencia y en caso de que el Presidente Municipal no pueda asistir, se mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación.

Artículo 34. La audiencia pública podrá llevarse a cabo por el Presidente Municipal, o en su caso, por el funcionario que asistiera en su representación, preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en la realización de la misma.

Artículo 35. Podrán asistir a la audiencia pública, la comisión designada por los interesados del lugar, y en su caso, servidores públicos del municipio vinculados con los asuntos que se tratarán en dicha audiencia.

Artículo 36. En el desarrollo de la audiencia, los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal, de manera respetuosa.

Artículo 37. El Presidente Municipal o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los habitantes de la localidad y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado; y
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones.

Artículo 38. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal o su representante, instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución y establecerá, de ser necesario, la organización de subsecuentes reuniones entre la autoridad municipal y la comunidad, informando los responsables por parte del municipio que acudieran a dichas reuniones.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. Les corresponde a los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y las disposiciones reglamentarias que expide el Ayuntamiento, además de reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a la misma;
- II. Auxiliar al Ayuntamiento para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipal en las diversas materias;
- III. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- IV. Y las demás que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana no podrán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de la autoridad correspondiente;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Participar, promover y celebrar actos religiosos;
- VII. Hacer uso indebido del sello oficial que le proporcione el Ayuntamiento;
- VIII. Emitir constancias domiciliarias;
- IX. Otorgar constancias de no-afectación de bienes municipales y demás que la legislación y reglamentos respectivos determinen; y
- X. Las que no estén previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos municipales.

Artículo 41. El procedimiento de elección se realizará conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. Los consejos son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad que representan y la autoridad municipal.

Artículo 43. Los consejos tienen el objeto de realizar la gestión de peticiones hechas por la comunidad para atenderlas y en su caso, presentarlas ante el Ayuntamiento, además llevar a cabo la promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 44. Los consejos se integrarán por cinco miembros que serán:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Dos vocales.

Artículo 45. Para ser miembro de los consejos, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la localidad correspondiente con residencia mínima de seis meses antes de la elección, además de contar con la credencial de elector vigente que acredite su residencia en la misma colonia o fraccionamiento;
- III. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito intencional;
- IV. No ser ni haber sido servidor público por lo menos seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- V. No haber ocupado ningún cargo del consejo en el periodo inmediato anterior; y
- VI. No haber sido removido o sustituido del algún puesto del consejo.

Artículo 46. La función de cualquier actividad dentro de los consejos por parte de sus miembros es honorífica.

Artículo 47. Los miembros del consejo durarán en su cargo el término que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los miembros del consejo saliente tienen la obligación de entregar en orden al Ayuntamiento, las instalaciones, bienes y documentación respectiva.

Artículo 48. Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de sustitución contemplado en el capítulo quinto de este título y en cuyo caso se llamará a los suplentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJOS

Artículo 49. Los consejos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Convocar y coordinar las asambleas ciudadanas;
- III. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- V. Participar en el mejoramiento de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la realización de obras públicas para beneficio de su comunidad y en su caso coordinarse con la autoridad municipal para la ejecución de éstas;
- VII. Cooperar con el Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos y planes de desarrollo;
- VIII. Emitir su opinión en los casos en que la autoridad se lo solicite;
- IX. Coadyuvar en los programas de protección civil que el ayuntamiento determine;
- X. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a sus representados, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta que se tenga de las obras por cooperación que se estén realizando;
- XI. Promover acciones de carácter social, deportivo y cultural que tengan como finalidad la integración de un ambiente de buenos vecinos en su comunidad, cuando no exista otro órgano municipal encargado de estas funciones;
- XII. Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el municipio, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal; así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de parques y jardines, motivando a su comunidad a realizarlas;
- XIII. Promover la celebración de ceremonias cívicas en su comunidad, además de fomentar el respeto a los símbolos patrios, nuestras instituciones y derechos humanos;
- XIV. Emitir opiniones respecto a particulares que deseen organizar algún evento o espectáculos públicos; y
- XV. Las demás que establezcan los acuerdos del Ayuntamiento, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Todas las atribuciones y gestiones realizadas ante la comunidad y autoridad municipal se harán de manera gratuita, en caso contrario, serán sancionados conforme a la ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. Son atribuciones de los Presidentes de los Consejos:

- I. Convocar y presidir las reuniones de los consejos de su comunidad y asambleas;
- II. Convocar a las asambleas ciudadanas;
- III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo en su comunidad, así como el desempeño de los miembros del Consejo;
- IV. Firmar en compañía del vocal tesorero, los recibos por las aportaciones que reciban de las autoridades o particulares, que sean destinadas a la realización de obras en su comunidad. Los recibos deberán ser foliados y autorizados por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Participación Ciudadana dando aviso a la Contraloría Interna Municipal;
- V. Participación Ciudadana, dando aviso a la Contraloría Interna Municipal;
- VI. Informar por escrito al Ayuntamiento y a la comunidad sobre:
 - a) El estado de las Obras en proceso y las obras realizadas;
 - b) Los programas y las obras que se pretenden llevar a cabo, y
 - c) El estado de cuenta sobre el manejo de los recursos económicos que obtuvo el consejo.
- VII. Resguardar y garantizar el uso adecuado del sello oficial que le proporcione el Honorable Ayuntamiento; y
- VIII. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo.

Artículo 52. Son atribuciones de los Secretarios de los Consejos:

- I. Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias del Consejo a las reuniones de éste o de la comunidad, firmando además todos los demás que signe el Presidente;
- II. Asistir a todas las reuniones del Consejo y de la comunidad;
- III. Levantar las actas de todas las reuniones, en caso de ausencia del Secretario, el acta será levantada por el miembro del Consejo que designe la mayoría;
- IV. Llevar los archivos del Consejo; y
- V. Dar seguimiento a todas las gestiones y acuerdos que realicen los miembros del Consejo ante autoridades, instituciones o particulares.

Artículo 53. Son atribuciones del Tesorero:

- I. Recibir los ingresos y efectuar sólo los gastos que apruebe el Consejo;

- II. Firmar con el Presidente y Secretario, los recibos que expidan por los ingresos percibidos;
- III. Llevar las operaciones de ingresos y egresos; y
- IV. Informar al Consejo, a la comunidad y la autoridad municipal, cuando se lo requieran, de las finanzas del Consejo.

Artículo 54. Son atribuciones de los Vocales de los Consejos:

- I. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas; y
- II. Auxiliar y cooperar con la mesa directiva del Consejo en los asuntos que competen a su vocalía.

Artículo 55. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a los miembros de los Consejos, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el municipio y en el Estado; y
- II. Implementar acciones de información y capacitación para promover la participación ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. El proceso de elección de los consejos se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector vigente que acredite su vecindad en la localidad del Consejo.

La elección se llevará a cabo mediante el sistema de planillas integradas por el número de miembros del Consejo a elegirse. Por cada miembro propietario se elegirá un suplente del mismo género.

Artículo 57. La organización del proceso interno de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana estará a cargo de una Comisión Electoral Municipal, que será aprobada por el Ayuntamiento, la cual estará integrada por el Presidente Municipal, siendo el suplente el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario Técnico quien será el Coordinador de Participación Ciudadana; y, un vocal de todas y cada una de las fracciones partidarias que integren el Ayuntamiento.

Artículo 58. Para los efectos de este reglamento, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable vigente, el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana comprenderá las siguientes etapas:

Primera etapa

De los actos preparatorios de la elección:

- A. La convocatoria;
- B. Procedimiento de registro de las planillas;
- C. Las campañas electorales;
- D. Procedimiento para la integración y ubicación de las mesas receptoras de votos;
- E. Registro de representantes de las planillas; y
- F. Entrega de la documentación y el material electoral para la elección.

Segunda etapa

De la jornada electoral:

- A. La instalación, apertura y clausura de las mesas receptoras de votos;
- B. La votación;
- C. Escrutinio y cómputo de votos;
- D. Publicación de resultados; y
- E. Traslado y resguardo de paquete electoral.

Tercera etapa

- A. Disposiciones complementarias; y
- B. Calificación de la elección.

PRIMERA ETAPA

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

APARTADO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 59. El Ayuntamiento aprobará y expedirá la convocatoria y a través de la Dirección de Comunicación Social se realizará la publicación y difusión en la Gaceta de Gobierno Municipal, en los periódicos de mayor circulación de la localidad y lugares públicos, cuando

menos quince días antes de la fecha de la elección. La fecha límite para la celebración de la elección será como se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 60. La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Fecha del día de la elección;
- II. Señalar los órganos y autoridades que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, reconocidas en el Bando Municipal de Nezahualcóyotl;
- III. Requisitos y plazo para el registro de planillas;
- IV. Periodo de campaña; y
- V. Firma del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

APARTADO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 61. El registro de las planillas se llevará a cabo en la fecha que señale la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 62. El registro de planillas se realizará por medio de su representante a solicitud de los interesados, que contendrá como mínimo, en los formatos previamente establecidos por la Coordinación de Participación Ciudadana, con los siguientes requisitos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Ocupación;
- IV. Clave de la credencial de elector; y
- V. Cargo para el que se postulan cada uno.

La solicitud deberá acompañarse de una declaración de aceptación de la postulación, copia de la credencial de elector vigente, constancia de residencia de cada uno, anexando el programa de trabajo de la planilla.

Artículo 63. En cumplimiento al término que establezca la convocatoria, la Coordinación de Participación Ciudadana registrará las candidaturas que procedan y llevará a cabo la publicación correspondiente, dando a conocer los números de las planillas registradas y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 64. Dentro del plazo establecido para el registro de las planillas, el representante de la planilla podrá cambiar el cargo del candidato para el que se postula. Vencido el plazo, sólo podrán ser removidos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad total o parcial. En caso de renuncia, la sustitución aplicará dentro de los cinco días anteriores a la elección.

APARTADO III DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 65. Se entenderá por campaña electoral para efectos de este reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos de las planillas registradas para la obtención del voto.

Se entenderán por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquellas en que los candidatos o simpatizantes de la planilla se dirijan a la comunidad para promover sus candidaturas.

Se entenderá por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los miembros de las planillas registradas y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la comunidad sus candidaturas respectivas.

Tanto la propaganda, así como las actividades de campaña que realicen las planillas registradas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la comunidad de sus programas y acciones fijadas por las mismas.

Las campañas electorales de las planillas registradas deberán observar una conducta de respeto hacia sus contendientes.

Artículo 66. Las reuniones públicas realizadas por los miembros de las planillas registradas se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Electoral del Estado de México y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros y en particular, a los demás miembros de las otras planillas, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

Artículo 67. La propaganda impresa que las planillas utilicen dentro de la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa que le asigne la Coordinación de Participación Ciudadana.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos las planillas registradas, en los términos del artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos, no se podrán utilizar colores de los partidos políticos con registro nacional y/o local. La propaganda electoral correspondiente a las planillas registradas no podrá fijarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios, locales ocupados por la administración pública municipal o estatal, edificios públicos e inmuebles destinados al culto religioso.

Artículo 68. Las campañas electorales de las planillas se iniciarán en la fecha señalada en la convocatoria para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral, en las cuales no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismos electorales.

APARTADO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 69. Por cada localidad habrá una mesa receptora de votos donde se llevará a cabo la elección de las autoridades auxiliares y consejos correspondientes.

La Coordinación de Participación Ciudadana será responsable de asignar el lugar donde se instalarán las mesas receptoras de votos para la elección. En caso de ser necesario podrá instalar una mesa receptora de votos que se le denominara contigua dentro de la misma localidad, cuando el número de electores así lo requiera.

Los requisitos para ser funcionario de las mesas receptoras de votos es que sean servidores públicos municipales y residentes en el Municipio de Nezahualcóyotl.

En las mesas receptoras de votos se encontrarán, el o los encargado(s) de la misma, quien será un representante de la Comisión Electoral Municipal, que contará con la documentación que le proporcione la Coordinación de Participación Ciudadana para el registro de los votantes y un representante de cada planilla registrada.

Artículo 70. Las mesas receptoras de votos deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Fácil y libre acceso para los electores;
- II. Propicien la instalación de elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni de autoridades auxiliares del municipio o candidatos de planillas, integrantes del Consejo inmediato anterior o representantes;
- IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso, o locales de partidos políticos; y
- V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las mesas receptoras de votos se preferirán en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos I y II del presente artículo, los locales ocupados por las escuelas y oficinas públicas.

Artículo 71. La Coordinación de Participación Ciudadana, será la encargada de verificar y proponer que el lugar donde se ubique la mesa receptora de votos cumpla los requisitos fijados por el artículo anterior.

Artículo 72. La Coordinación de Participación Ciudadana será la encargada de publicar los integrantes y ubicación de las mesas receptoras de votos para el desarrollo del proceso de

elección, mismas que se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos en el municipio.

APARTADO V

DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

Artículo 73. El representante de la planilla y una vez registrada esta última y hasta cinco días antes de la elección, tendrá derecho a nombrar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa receptora de votos de igual forma podrá sustituirlos libremente hasta antes del vencimiento del término de registro.

Artículo 74. Los representantes propietarios o suplentes de las planilla (s) registradas deberán acreditarse ante la mesa al inicio de la instalación de la misma y deberán portar en un lugar visible, durante todo el día de jornada electoral, un distintivo de hasta 5 por 5 centímetros, indicando la planilla que representa y con la leyenda visible de representante propietario o representante suplente.

Artículo 75. Los representantes de las planillas debidamente acreditados ante cada mesa tendrán derecho a:

- I. Participar en la instalación de cada mesa receptora de votos y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- II. Observar y vigilar el desarrollo de la elección; y
- III. Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 76. La Coordinación de Participación Ciudadana será la encargada de recibir la acreditación de los representantes por parte de las planillas que hayan obtenido su registro; y los encargados de la mesa, quienes son representantes del ayuntamiento, tendrán una lista con los representantes acreditados correspondientes a las planillas que obtuvieron su registro.

APARTADO VI

LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 77. La Coordinación de Participación Ciudadana, será el órgano encargado de proporcionar todo el material necesario para el correcto desarrollo de las elecciones, dentro del cual se encuentra:

- I. Lista de los representantes de las planillas;
- II. Urnas y mamparas para recibir la votación;
- III. Boletas para la elección;
- IV. La documentación y el material para el desarrollo de la elección; y

V. Tinta indeleble.

Artículo 78. La Coordinación de Participación Ciudadana elaborará un proyecto de material electoral para la consulta y asesoramiento y lo presentará ante el Instituto Electoral del Estado de México y/o el Instituto Nacional Electoral.

En la boleta que se utilizará para la elección, se incluirán los datos esenciales de las planillas correspondientes y cuando éstas se encuentren impresas no habrá modificación en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más integrantes de la planilla. En todo caso, los votos contarán para las planillas debidamente registradas ante la Coordinación de Participación Ciudadana.

La Coordinación de Participación Ciudadana será la encargada de resguardar la documentación y el material para el desarrollo de la elección.

SEGUNDA ETAPA

DE LA JORNADA ELECTORAL

APARTADO I

DE LA INSTALACIÓN, APERTURA Y CLAUSURA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Artículo 79. Una vez instaladas las mesas receptoras de votos y en presencia de los representantes de las planillas registradas debidamente acreditadas y presentes el día de la elección, se iniciará la votación a partir de las 8:00 horas.

Artículo 80. Las mesas receptoras de votos se cerrarán a las 18:00 horas del día de la elección, salvo que todavía se encuentren electores formados para votar, caso en el cual se cerrará una vez que dichas personas hubiesen votado.

Artículo 81. El encargado de la mesa receptora de votos levantará un acta de la jornada electoral, misma que contendrá lo siguiente:

- I.** Nombre de los integrantes de la mesa receptora de votos;
- II.** Nombre de cada uno de los representantes de las planillas debidamente acreditados que se presentaron y actuaron durante la jornada como tal;
- III.** Hora de apertura y clausura de la mesa receptora de votos;
- IV.** Relación de incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V.** Demás datos de identificación del acto de inicio de la jornada.

APARTADO II

LA VOTACIÓN

Artículo 82. El proceso de elección se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos Nezahualcoyotlenses que cuenten, al momento de la elección, con su credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o el Instituto Federal Electoral (IFE) y que residan en la localidad del consejo de que se trate.

Artículo 83. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino en caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá al encargado de la mesa dar un aviso inmediato a la Coordinación de Participación Ciudadana, asentando en el acta de la jornada electoral la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho al voto.

Recibida la información anterior, la Coordinación de Participación Ciudadana decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

Artículo 84. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa, debiendo mostrar su credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral (IFE), donde el encargado de la mesa verificará la residencia de los mismos.

No le será permitido votar a las personas que tengan credencial de elector con muestras de alteración, que no pertenezcan al ciudadano o que la demarcación sea distinta. Estos incidentes se anotarán en el acta respectiva.

Artículo 85. Una vez que el elector haya exhibido su credencial de elector vigente, uno de los funcionarios de la mesa le entregará la boleta de elección para que libremente y en secreto marque la planilla de su elección en las boletas correspondientes.

Aquellos electores que no sepan leer ni escribir o se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza debidamente identificada ante el funcionario de la mesa que les acompañe. Asentándose lo anterior en el acta de la jornada electoral.

Posteriormente, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas a la urna correspondiente; el encargado de la mesa anotará la palabra "votó" en la lista de registro correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector y devolverle su credencial de elector para votar.

Artículo 86. Los representantes de las planillas podrán ejercer su derecho de voto en las mesas en las que estén acreditados con tal carácter, siempre y cuando sean vecinos de la localidad.

Artículo 87. El encargado de la mesa podrá solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública con el fin de preservar el orden y la normalidad de la votación, haciendo constar en el acta las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas.

APARTADO III

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MESAS RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 88. Una vez cerrada la votación, llenada y firmada el acta correspondiente, uno de los funcionarios de la mesa procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la misma en presencia de los representantes de las planillas.

Artículo 89. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada mesa receptora de votos, revisan y determinan:

- I. El número de electores que votó en la mesa receptora de votos;
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas;
- III. El número de votos anulados por cada mesa receptora de votos; y
- IV. El número de boletas sobrantes en cada mesa receptora de votos.

Se entenderá por voto válido, la marca que haga el elector en un solo cuadro correspondiente a alguna de las planillas registradas, aplicándose lo establecido en la Legislación electoral vigente.

Se entiende por voto nulo, aquel expresado por el elector en una boleta que deposite en la urna sin haber marcado un solo cuadro que contenga el emblema de alguna planilla, así como en el caso de marcar dos o más planillas en una misma boleta, estos votos en ningún caso se sumarán a las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Se entenderá por boletas sobrantes aquellas que, habiendo sido entregadas a la casilla, no fueron utilizadas por los electores. Las boletas sobrantes deberán ser inutilizadas por el encargado de la mesa, cruzándolas con dos líneas diagonales, en presencia de los representantes de las planillas.

Artículo 90. Concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se asentará en el acta de la jornada lo correspondiente a:

- I. El número de votos emitidos a favor de cada planilla;
- II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- III. El número de votos nulos;
- IV. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- V. La firma de los integrantes de la mesa receptora de votos y de los representantes de las planillas.

Concluido el cómputo los funcionarios de la Mesa Receptora del Voto fijaran en el exterior del centro de votación la publicación de los resultados y el presidente remitirá la paquetería electoral a la Coordinación de Participación Ciudadana, se resguardaran para que la Comisión Electoral Municipal, proceda a su revisión y emita la validez y conclusión de los resultados.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

La Comisión Electoral Municipal a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, realizará la declaración oficial de los resultados dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, mismos que se fijarán en el exterior de las oficinas de Participación Ciudadana de la Zona Centro y en las Oficinas de Participación Ciudadana de la Unidad Administrativa Zona Norte.

TERCERA ETAPA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 91. La Comisión Electoral Municipal, a través de la Coordinación de Participación Ciudadana declarará la validez de la elección; expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento señalará oportunamente la fecha de su entrega.

Artículo 92. A los miembros de los Consejos de Participación se les tomara la protesta de Ley correspondiente y entrarán en funciones en términos de lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 93. Cuando se haya declarado la invalidez de la elección de algún consejo, se deberá realizar la convocatoria a elecciones extraordinarias en un plazo no mayor a 60 días a partir de dicha declaración. En todo caso los consejos salientes continuarán en su cargo hasta que el consejo electo entre en funciones.

En cualquier caso, los miembros de los consejos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 94. Cualquier asunto no contemplado en este ordenamiento será resuelto por la Comisión Electoral Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 95. Se entenderá por medio de impugnación el recurso a través del cual se combate la validez o legalidad de los actos y/o resultados obtenidos en las elecciones para miembros de los consejos.

Artículo 96. Solo será procedente como medio de impugnación el recurso de revisión.

Artículo 97. El plazo para presentar las impugnaciones estará determinado en la convocatoria emitida para tal efecto, con base al Código Electoral del Estado de México y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 98. El escrito que contenga el medio de impugnación deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, dirigido a la Comisión Electoral Municipal, con copia a la Coordinación de Participación Ciudadana, y el cual deberá contener:

1. El nombre del representante de la planilla;
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que será ubicado en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Participación Ciudadana.
3. Acreditar su personalidad mediante el nombramiento emitido por la Coordinación de Participación Ciudadana, así como su Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral INE o IFE vigente.
4. El representante de manera clara y precisa, elaborara un escrito donde señale:
 - I. Actos
 - II. Hechos
 - III. Pruebas

Mismos que deberán estar fundados y motivados en el cual la Coordinación de Participación Ciudadana emitirá una contestación respecto de la solicitud del recurso de revisión.

5. Se tendrá por procedente dicha solicitud, siempre y cuando se encuentren las rubricas del representante de planilla, así como de los propietarios y suplentes de la planilla inconforme.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente e incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los numerales 1 y 3 al 5, se tendrá por no presentada dicha solicitud y como consecuencia se tendrá por no presentada.

Artículo 99. Las pruebas ofrecidas serán desahogadas con base en el Código Electoral del Estado de México y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 100. La Secretaría del Ayuntamiento será la responsable de asignar un número de expediente a la impugnación para que posteriormente se turne a la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 101. Las impugnaciones que procedan serán notificadas por estrados al representante de planilla y se le notificara día y hora para su derecho de audiencia, en un término no mayor a tres días hábiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LOS

MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 102. La aplicación del procedimiento de sustitución de cualesquiera de los miembros del consejo y autoridades auxiliares por la causa que fuere, corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y previa garantía de audiencia.

En caso de solicitud de licencia o muerte de algún integrante del consejo y/o autoridad auxiliar, la Coordinación de Participación Ciudadana implementará el procedimiento para llamar al suplente

Artículo 103. Este procedimiento tiene como objeto la sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo, por alguno de los supuestos siguientes:

- I. Licencia; y
- II. Remoción.

Artículo 104. Se entenderá por licencia, el acto por el cual un miembro del consejo o autoridad auxiliar solicite separarse temporalmente del cargo.

- I. La licencia no podrá exceder de 90 días y se podrá renovar solamente una vez; y
- II. No se requerirá solicitar licencia cuando la ausencia no exceda 15 días.

Artículo 105. La solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito ante la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- II. Acompañar a dicha solicitud copia fotostática simple de credencial para votar vigente previo cotejo con la original, pasaporte o credencial expedida por la autoridad municipal que lo acredite como miembro del consejo o autoridad auxiliar.

Artículo 106. La licencia surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su presentación. La Coordinación de Participación Ciudadana llamará al suplente para los efectos correspondientes.

Artículo 107. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 108. La remoción opera por las siguientes causales:

- I. Incumplimiento a la Ley Orgánica del Estado de México, así como de las obligaciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Por la realización de actos de corrupción;
- III. Por negligencia; y
- IV. Por impericia;

Artículo 109. El procedimiento de sustitución por remoción se iniciará:

- I. De oficio. Cuando así lo considere la Coordinación de Participación Ciudadana, después de haber tenido conocimiento de hechos que así lo ameriten; y
- II. A petición de parte, cuando se argumenten causas debidamente comprobadas; y

Artículo 110. Cuando el procedimiento de remoción se inicie de oficio, la Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente que contenga los elementos e información necesaria, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que, por su conducto, se turne a la Coordinación de Participación Ciudadana.

Dicha coordinación elaborará un proyecto de resolución respecto de la procedencia o improcedencia del procedimiento de remoción y lo someterá a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 111. Cuando el procedimiento de remoción se inicie a petición de parte, la queja deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente Municipal conteniendo los siguientes requisitos:

- a) El nombre del quejoso o en su caso de quien promueva en su nombre;
- b) El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- c) El planteamiento de la queja; y
- d) Las pruebas que ofrezca.

Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento reciba la queja e integre el expediente, procederá en los mismos términos del artículo anterior.

Artículo 112. Si el Ayuntamiento determina procedente iniciar el procedimiento de remoción, turnará el expediente a la Consejería Jurídica o equivalente para su substanciación.

Substanciado el procedimiento, la Consejería Jurídica o equivalente elaborará el proyecto de resolución, mismo que regresará junto con el expediente a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.

Una vez que la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, reciba el expediente y el proyecto de resolución, lo aprobará o desechará con las modificaciones que considere pertinentes y someterá el proyecto a consideración del Ayuntamiento. Las resoluciones que tengan por objeto remover a algún o algunos de los miembros del consejo y autoridad auxiliar, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 113. En contra de las resoluciones dictadas en los recursos de remoción, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Artículo 114. Se consideran infracciones a este reglamento, las siguientes:

- I. Por disturbio en la jornada electoral y el cierre de la misma; y
- II. Uso indebido y exceso de sus facultades o atribuciones.

Serán sancionados con base al artículo 117 del presente reglamento; así como el de justicia ciudadana.

Artículo 115. Las infracciones podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; y
- III. Remoción y revocación definitiva del cargo.

La cantidad se tomará a partir de la unidad de medida respecto a la infracción.

Artículo 116. En cuanto a la aplicación de sanciones, se impondrán aquellas que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica Municipal de la entidad, el Bando Municipal Vigente, el Reglamento de Justicia Ciudadana, las que se encuentren establecidas en el artículo 115 del presente reglamento y demás relativos aplicables de la materia.

Artículo 117. La Comisión de Participación Ciudadana y la Coordinación de Participación Ciudadana percibirán al integrante de cualquier planilla electoral en relación con el artículo 109, y en el caso de conductas reiteradas se aplicaran las sanciones que se encuentran contempladas en el artículo 115 y 117 del presente reglamento.

Artículo 119. El ayuntamiento y las dependencias administrativas serán exentos de responsabilidad en materia civil, penal y administrativas por las conductas realizadas de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que vayan en contra de las atribuciones que señala claramente la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 120. Contra las resoluciones que emita la Coordinación de Participación Ciudadana u otra autoridad con base en este reglamento, procederá el recurso administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” el acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

SEGUNDO. - Para los efectos correspondientes, el presente reglamento entrará en vigor a partir del día de la fecha de su publicación.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, en las cuales se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

CUARTO. - De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Dado en la Sala de la Unidad Administrativa Zona Norte recinto oficial declarado para llevar a cabo la presente sesión de Cabildo a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Aprobación: 18 de febrero del 2019

Publicación: 18 de febrero del 2019

Vigencia: 18 de febrero del 2019

INTEGRANTES DEL CABILDO:

Presidente Municipal Constitucional Juan Hugo De La Rosa García.
Primera Síndico Juana Bonilla Jaime.
Segundo Síndico David Gerson García Calderón.
Tercer Síndico Miguel Castañeda Sereno.
Primera Regidora Lizbeth Zaira Quiroz García.
Segundo Regidor José Guadalupe Estrada Posadas.
Tercera Regidora Blasa Estrada Posadas.
Cuarto Regidor Rodrigo Rosas Esparza.
Quinta Regidora Guadalupe Gabriela Herrera Ayala.
Sexto Regidor José Santiago López.
Séptima Regidora Samantha Alitzel Ramírez Zurita.
Octavo Regidor Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga.
Novena Regidora Roxana González Centeno.
Décimo Regidor Cirilo Revilla Fabián.
Décimo Primera Regidora Yahishta Montes Vargas.
Décimo Segundo Regidor Sergio Rojas Carmona.
Décimo Tercera Regidora Irma Vargas Palapa.
Décimo Cuarto Regidor Antonio Zanabria Ortiz.
Décimo Quinta Regidora María del Carmen Pérete Cruz.
Décimo Sexto Regidor Miguel León Díaz.
Décimo Séptima Regidora Flora Martha Angón Paz.
Décimo Octavo Regidor Gumecindo Aguilar Rendón.
Décimo Novena Regidora Sandra Mireles Andonegui.

Gobierno Municipal de **Nezahualcóyotl** 2019- 2021

C. **Juan Hugo de la Rosa García** Presidente Municipal

C. **Juana Bonilla Jaime** Primer Síndico

C. **David Gerson García** Segundo Síndico

C. **Miguel Castañeda Sereno** Tercer Síndico

C. **Lizbeth Zaira Quiroz García** Primera Regidora

C. **Jose Guadalupe Estrada Posadas** Segundo Regidor

C. **Blasa Estrada Posadas** Tercera Regidora

C. **Rodrigo Rosas Esparza** Cuarto Regidor

C. **Guadalupe Gabriela Herrera Ayala** Quinta Regidora

C. **José Santiago López** Sexto Regidor

C. **Samantha Alitzel Ramirez Zurita** Séptima Regidora

C. **Gonzalo Adrian Rosales Olascoaga** Octavo Regidor

C. **Roxana Gonzales Centeno** Novena Regidora

C. **Cirilo Revilla Fabian** Décimo Regidor

C. **Yahishta Montes Vargas** Quinta Décima Primera Regidora

C. **Sergio Rojas Carmona** Décimo Segunda Regidora

C. **Irma Vargas Palapa** Décima Tercera Regidora

C. **Antonio Zanabria Ortiz** Décimo Cuarto Regidor

C. **Maria del Carme Perete Cruz** Décima Quinta Regidora

C. **Miguel Leon Diaz** Décimo Sexto Regidor

C. **Flora Marthe Angon Paz** Décima Séptima Regidora

C. **Gumericino Aguilas Rendon** Décimo Octavo Regidor

C. **Sandra Mireles Andonegui** Décimo Noveno Regidor

C. **Marcos Álvarez Pérez** Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano
JEFATURA DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN